

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por GLORIA ISABEL BOLAÑOS GAGO contra: SERVICIOS ODONTOMEDICOS DEL CARIBE LIMITADA, junto con el anterior memorial donde se solicita medida cautelar. Sírvasse proveer. Barranquilla, 30 de marzo de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., treinta de marzo de Dos Mil Veintidós.

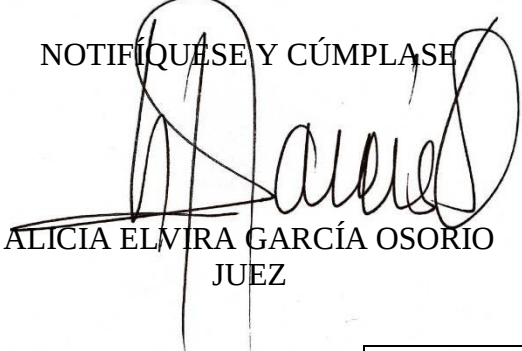
Quien apodera a la parte demandante solicitó medida cautelar en contra de la entidad demandada. Al ser viable la cautela se procederá a su decreto.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegare tener la entidad demandada en cuentas de los establecimientos bancarios: Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Bbva, Banco Agrario de Colombia, Banco Davivienda, Banco Caja Social BCSC, Banco Av Villas, Banco Popular, Banco Pichincha, Banco Itaú y Banco Falabella. Se elaborará el oficio una vez ejecutoriado el presente auto, en el cual se indicará que a través de sentencia de fecha 04 de febrero de 2020, se condenó a la entidad demandada, a cancelar los aportes a pensión para el ciclo del 15 de mayo de 1990 al 30 de abril de 1995, con base en el salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad y las costas procesales. Limitar el embargo hasta las sumas de \$2.506.500,⁰⁰ y \$44.738.108,⁰⁰. Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 31 de marzo de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N°50 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
